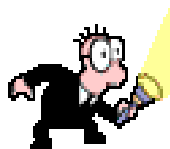


PRESENTACIÓN DE FORMULARIO GASTOS PERSONALES AÑO 2016

Dra. Katty Vaca Armas

08/01/2016



Dentro el mes de enero del 2016 deben presentar la proyección de gastos personales los contribuyentes en relación de dependencia que tengan ingresos superiores a la **base imponible establecida para el año 2016 USD \$ 11.170 o que perciban ingresos mensuales desde USD \$ 931.00 en adelante**. Además para tener derecho al beneficio tributario de la deducción de gastos personales, cada persona debe tener como respaldo los comprobantes de venta válidos como son:

- Facturas
- Notas de Venta (RISE)
- Tiquetes de máquina registradora
- Estados de cuenta o tablas de amortización
- Resoluciones por juicios alimenticios
- Comprobantes de pago de impuestos prediales
- Comprobantes de pagos por alícuotas de condominios
- Liquidaciones de reembolsos de empresas aseguradoras

Todos estos documentos deben encontrarse a nombre de la persona que desea tomar el beneficio, identificada con su nombre y número de cédula ó a nombre de su cónyuge o hijos menores de edad que dependan directamente de él de manera económica y NO tengan ingresos gravados de ningún tipo.

En el caso de las personas que laboran en relación de dependencia el EMPLEADO presentará a su EMPLEADOR el formulario expedido por el SRI denominado Formulario de Gastos personales, este documento lo puede presentar cualquier mes del año 2015, el empleador, estará en la obligación de realizar la re liquidación y por lo tanto dejar de efectuar retenciones si fuera del caso; sin embargo de manera OBLIGATORIA, deberá ratificar estos datos en el mes de Julio o Agosto para que el empleador vuelva a realizar el cálculo proyectado de impuesto a la renta, no debe adjuntarse ningún tipo de documentación pues la responsabilidad de la misma le corresponde a cada empleado.

Estos gastos están sujetos a montos máximos y también tienen límites por tipo de gastos, los mismos que son:

No olvide que si los rubros de los gastos deducibles superan el 50% de sus ingresos deberá presentar el Anexo de gastos personales, en febrero de 2017. Además, realizar la declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2016 y pagar el tributo de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Gasto	Valor deducible
Vivienda	0,325 veces 3.630,25
Educación	0,325 veces 3.630,25
Alimentación	0,325 veces 3.630,25
Vestimenta	0,325 veces 3.630,25
Salud	Hasta 1.3 veces 14.521,00

Límites:
50% Ing. Gravados
0.13 * Básica Exenta

La deducción por Gastos Personales, no podrá superar el 50% del total del ingreso gravado y en ningún caso podrá ser mayor a 1.3 veces la FBE; es decir el monto máximo será:
 $11.170 * 1.3 = \$ 14.521,00$


PERSONAS NATURALES Y SUCESIONES INDIVISAS			
AÑO 2016 - EN DOLARES			
FRACCION BASICA	EXCESO HASTA	IMPUESTO FRACCION BASICA	IMPUESTO FRACCION EXCEDENTE
0	11,170	0	0%
11,170	14,240	0	5%
14,240	17,800	153	10%
17,800	21,370	509	12%
21,370	42,740	938	15%
42,740	64,090	4,143	20%
64,090	85,470	8,413	25%
85,470	113,940	13,758	30%
113,940	En adelante	22,299	35%

PRESENTACIÓN DE FORMULARIO GASTOS PERSONALES AÑO 2016

Dra. Katty Vaca Armas

08/01/2016

CONCEPTOS DE GASTOS PERSONALES UTILIZABLES COMO DEDUCIBLES PARA EL PAGO DE IMPUESTO A LA RENTA

TIPO DE GASTO	DETALLE O CONCEPTO	
 <p>GASTOS DE VIVIENDA</p>	ARRIENDO	1. Arriendo de un único inmueble usado para vivienda.
	INTERESES PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS	2. Los intereses de préstamos hipotecarios otorgados por instituciones autorizadas, destinados a la ampliación, remodelación, restauración, adquisición o construcción, de una única vivienda. En este caso, serán pruebas suficientes los certificados conferidos por la institución que otorgó el crédito; o el débito respectivo reflejado en los estados de cuenta o libretas de ahorro.
	IMPUESTO PREDIAL	3. Impuestos prediales de un único bien inmueble en el cual habita y que sea de su propiedad.
	ALÍCUOTAS	4. Alícuotas de un único inmueble.
	SERVICIOS BÁSICOS	5. Los pagos por concepto de servicios básicos que incluyan agua, gas, electricidad y teléfono convencional.
 <p>GASTOS DE EDUCACIÓN</p>	MATRÍCULA, PENSIÓN Y TRANSPORTE	1. Matrícula y pensión en todos los niveles del sistema educativo, inicial, educación general básica, bachillerato y superior, así como la colegiatura, los cursos de actualización, seminarios de formación profesional debidamente aprobados por el Ministerio de Educación o del Trabajo cuando corresponda o por el Consejo Nacional de Educación Superior según el caso, realizados en el territorio ecuatoriano. Tratándose de gastos de educación superior, serán deducibles también para el contribuyente, los realizados por cualquier dependiente suyo, incluso mayor de edad, que justifique que mediante declaración juramentada ante Notario que no percibe ingresos y que depende económicamente del contribuyente.
	ÚTILES Y TEXTOS ESCOLARES	2. Útiles y textos escolares, materiales didácticos utilizados en la educación; y libros.
	EDUCACIÓN PARA DISCAPACITADOS	3. Servicios de educación especial para personas discapacidades, brindados por centros y por profesionales reconocidos por los órganos competentes.
	CUIDADO INFANTIL	4. Servicios prestados por centros de cuidado infantil.
	UNIFORMES	5. Uniformes.
	INTERESES EDUCATIVAS	6. El pago de intereses de crédito educativo otorgados por instituciones debidamente autorizadas.
 <p>GASTOS DE SALUD</p>	HONORARIOS PROFESIONALES DE SALUD	1. Honorarios de médicos y profesionales de la salud con título profesional avalado por el Consejo Nacional de Educación Superior.
	SERVICIOS DE SALUD	2. Servicios de salud prestados por clínicas, hospitales, laboratorios clínicos y farmacias autorizadas por el Ministerio de Salud Pública.
	MEDICAMENTOS Y OTROS	3. Medicamentos, insumos médicos, lentes y prótesis.
	MEDICINA PREPAGADA Y PRIMA DE SEGURO MÉDICO	4. Medicina prepagada y prima de seguro médico en contratos individuales y corporativos. En los casos que estos valores correspondan a un póliza corporativa y los mismos sean descontados del rol de pagos del contribuyente, este documento será válido para sustentar el gasto correspondiente.
	DEDUCIBLE DEL SEGURO	5. El deducible no reembolsado de la liquidación del seguro privado.
 <p>GASTOS DE ALIMENTACIÓN</p>	ALIMENTOS	1. Compras de alimentos para consumo humano.
	PENSIONES ALIMENTICIAS	2. Pensiones alimenticias, debidamente sustentadas en resolución judicial o actuación de la autorización correspondiente.
	RESTAURANTES	3. Compra de alimentos en Centros de expendio de alimentos preparados
GASTOS DE VESTIMENTA	ROPA EN GENERAL	Se considera gastos de vestimenta los realizados por cualquier tipo de prenda de vestir.

Circular No. NAC-DGECCG12-00006

Art. 34 DE RLORTI